

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. **405**
Rad: 765203103004-2022-00064-00
Ejecutivo

En término pese a que se pretenden superar las falencias advertidas con la certificación allegada, logrando acreditar la existencia de la sociedad ARROW MANAGEMENT INC, mediante certificado suscrito por el Secretario de Estado de San Juan de Puerto Rico, debidamente apostillado y aunque con el memorial de subsanación fueron aportados otros documentos, no hay manera de inferir que la representación legal de la sociedad esté a cargo de del señor HÉCTOR LUIS LANDRON RIVERA, ni la explicación que ofrece dicho memorial resulta satisfactoria, razón por la que la falencia persiste. (Núm. 2° del art.84 del C.G.P.).

Al no cumplirse estrictamente con la totalidad de los requisitos aducidos en el auto inadmisorio, habrá de rechazarse la demanda y se ordenará la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada debidamente.

SEGUNDO: ORDENASE la devolución de los documentos y anexos presentados con la demanda.

TERCERO: ORDENASE el archivo del presente asunto, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Henry Pizo Echavarria
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c478caeaf38078c067552407b3da5f8359ec27c22d3c4c9bd14fa0ecf28b4345**

Documento generado en 23/06/2022 12:02:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>